



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 1047-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 12 NOV 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 12320-2014-GGR sobre resolución del Contrato N° 0138-2014-ADS-GRP suscrito con la empresa MULTIVENTAS SANTÍSIMA TRINIDAD E.I.R.L.;

### CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 718-2014-GR-PUNO/GRI/SGO de fecha 03 de noviembre del 2014, el Sub Gerente de Obras solicita la resolución del Contrato N° 0138-2014-ADS-GRP, suscrito con la empresa MULTIVENTAS SANTÍSIMA TRINIDAD E.I.R.L, para la provisión e instalación de Grass Sintético para la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria San Agustín, distrito de Samán, provincia de Azángaro-Puno";

Que, el fundamento del referido servidor, a efectos de solicitar la resolución del contrato, radica en el Informe N° 100-2014-GRI-SGO/CACC-RO de fecha 20 de octubre del 2014, por medio del cual el Residente solicitó la resolución del referido contrato, por la restricción de disponibilidad presupuestal y la falta de asignación presupuestal, asimismo, manifiesta que se coordinó con el contratista la decisión de extinguir la relación contractual;

Que, en tal sentido, corresponde evaluar la posibilidad jurídica de resolver el contrato, la cláusula décimo quinta del contrato, señala: "... Las partes podrán resolver el presente contrato de mutuo acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor, estableciendo los términos de la resolución. ...", así también, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que faculta a cualquiera de las partes poner fin a la relación contractual en cualquiera de los siguientes supuestos: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. ...";

Que no obstante, debe considerarse lo precisado por el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), quien a través de la Opinión N° 062-2013/DTN, estableció que: "Debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso";

Que, así, el caso fortuito se presentó durante la etapa de la ejecución contractual, considerando que el Grass y su instalación eran requeridos por la Obra, sin embargo, al no contar con la asignación presupuestal necesaria para efectivizar el pago por la adquisición e instalación del referido bien, ocasiona que la entidad no pueda continuar de manera definitiva con la prestación que estaba bajo su cargo, constituyendo éste un evento irresistible, puesto que por más que la entidad requiera





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

*Resolución Gerencial General Regional*

Nº 1047-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 12 NOV 2014

los bienes, no podrá cumplir con su prestación; por lo que a efectos de no ocasionar perjuicio innecesario a la empresa contratista, lo recomendable es resolver el contrato sin responsabilidad de ninguna de las partes;

Que, consiguientemente, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda resolver el Contrato N° 0138-2014-ADS-GRP, por causal de caso fortuito que impide cumplir la prestación de la entidad y que no originará responsabilidad en ninguna de las partes, para lo cual deberá comunicarse al contratista, la decisión de resolver el contrato, mediante Carta Notarial. y

Estando a la Opinión Legal N° 705-2014-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER**, sin responsabilidad de las partes, el Contrato N° 0138-2014-ADS-GRP, que fue suscrito con la empresa MULTIVENTAS SANTÍSIMA TRINIDAD E.I.R.L., para la provisión e instalación de Grass Sintético para la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria San Agustín, distrito de Samán, provincia de Azángaro-Puno", por caso fortuito no imputable a ninguna de las partes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** al contratista, la decisión de resolver el contrato, por medio de Carta Notarial del despacho de Gerencia General.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que una vez notificada la referida Carta Notarial y que el contratista no cuestione la decisión de resolver el referido contrato, la Oficina Regional de Administración cumpla con devolver las garantías que la citada empresa haya presentado.

**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente completo, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

